

**VISTO:**

El Informe N° D000112-2025-SG-MDI de la Secretaria General de fecha 03 de setiembre de 2025, El Informe N° D000018-2025-RC-MDI de la Oficina de Registro Civil; Documento Simple N° 27394-2025 de fecha 15 de agosto de 2025, sobre solicitud de Desistimiento de trámite de matrimonio civil iniciado a solicitud de parte; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que *“Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*, autonomía que según lo estipulado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 258° del Código Civil, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295, prescribe sobre la Declaración de capacidad de los pretendientes que *“Transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que se haya producido oposición o desestimada ésta, y no teniendo el alcalde o el notario noticia de ningún impedimento, declarará la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes (...)”*;

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el artículo 202° del Texto Único Ordenado, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que, *“En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”*;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que: *“Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono (...)”*;

Que, a través del expediente N°27394-2025 de fecha 15 de agosto de 2025, presentado por don Miguel Ángel Manrique Guerra, mediante el cual solicita el Desistimiento de Tramite de Matrimonio Civil y devolución de documentos;

Que, por medio de la Carta N° D000094-2025-RC-MDI de fecha 20 de agosto de 2025, la Oficina de Registro Civil menciona que, en atención a lo antes mencionado, realiza la

## MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

devolución de los documentos solicitados por el administrado a través del Acta de Devolución N° 002-2025 de fecha 18 de agosto de 2025;

Que, el numeral 200.4 del artículo 200° sobre Desistimiento del procedimiento o de la pretensión del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que, “*El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (...)*”; asimismo, el numeral 200.6 establece que, “*La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesado, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento*”;

Que, mediante el Informe N° D00018-2025-RC-MDI de fecha 02 de septiembre de 2025, la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad de Independencia, solicita que, se emita el acto resolutivo correspondiente, en atención a la solicitud de Desistimiento de Tramite de Matrimonio Civil de don Miguel Ángel Manrique Guerra, conforme lo prevé el artículo 191° de la Ley N° 27444;

Que, mediante el Informe N° D00112-2025-SG-MDI de fecha 03 de septiembre de 2025, la Secretaria General traslada los actuados a la Gerencia Municipal, a efectos que se sirva proseguir con el trámite correspondiente de la emisión de Resolución que disponga el archivamiento de la solicitud de Matrimonio Civil presentado a través del expediente N° 24755-2025.

Estando a los fundamentos expuestos y conforme al artículo 200° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y artículo 191° de la Ley N° 27444;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DISPONER** el fin del procedimiento de solicitud de matrimonio civil, presentado por don Miguel Ángel Manrique Guerra, de acuerdo a lo solicitado por el citado recurrente, conforme se detalla:

N° DE EXPEDIENTE	CONTRAYENTES	FOLIOS	MONTO PAGADO	MOTIVO
24755	MIGUEL ANGEL MANRIQUE GUERRA / MARILI VANESSA MACO BALLONA	16	194.10	DESISTIMIENTO DE TRAMITE DE MATRIMONIO

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** el archivo definitivo del procedimiento administrativo descrito en el artículo anterior, una vez consentidos conforme a Ley, consecuentemente, el archivamiento de los expedientes por parte de la Oficina de Registro Civil.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR** a la Oficina de Registro Civil notificar la presente Resolución a los administrados mencionados en el artículo primero.

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCOMENDAR** a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación del presente a través del Portal Institucional ([www.muniindependencia.gob.pe](http://www.muniindependencia.gob.pe)).

## **MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA**

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### **Documento firmado digitalmente**

**GABRIELA ZUÑIGA CALDERON**  
GERENTE(A) Municipal  
GERENCIA MUNICIPAL

cc.: OFICINA GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN  
»